

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
N°246/02**

Sucre, 11 de septiembre 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante nota dirigida en 22 de agosto, al Presidente del H. Concejo Municipal, el Concejal Lic. Armando Pereira M. solicita al Pleno del Concejo la aplicación del Art. 12 Inc.16 de la Ley de Municipalidades, disponiendo el procesamiento del H. Alcalde Municipal Lic. Fidel Herrera Rellini por incumplimiento de Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Que, el Art. 12 Inc.16, establece que el Concejo Municipal puede fiscalizar las labores del Alcalde Municipal, y en su caso disponer procesamiento por responsabilidad administrativa, sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta situación en parte querellante.

Que, la Ley de Municipalidades observa que los procesos de responsabilidad ejecutiva administrativa, civil o penal se sujetarán a lo previsto por la Ley 1178 (art. 50 par.. III), estableciéndose en la Ley SAFCO, que estos tipos de responsabilidad se dan tomando en cuenta los resultados por acción y omisión que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo, cuando la autoridad ejecutiva no rinda cuentas, la existencia de negligencia y deficiencia de la autoridad ejecutiva, no permitiendo resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía, se cause al Municipio un daño económico y finalmente cuando exista tipificación en el Código Penal de algún delito cometido (Art. 28, 29, 30, 31, 34 Ley N° 1178).

Que, en sesión de 28 de agosto se produce interpelación al Alcalde Municipal, por las mismas ordenanzas y resoluciones como especifica el H. Pereira, en la nota presentada de 22 de agosto, en la cual no se produce orden del día puro y simple, una vez que fue debatida la materia de la demanda. Por lo cual la comisión observa:

- a) Que de acuerdo a disposiciones legales, anteriormente anotadas, el Alcalde fue sujeto a un proceso de interpelación, rindiendo cuentas al Pleno del Concejo Municipal, organismo competente (Ley de Municipalidades y Reglamento Interno de Debates), en la cual fueron analizadas las ordenanzas y resoluciones y si hubo o no incumplimiento a deberes formales, produciéndose el voto por el orden del día puro y simple según acta N° 97/02; por lo tanto no podría iniciarse un proceso de carácter administrativo, ejecutivo, civil o penal; porque el voto del orden del día puro y simple no produce efecto alguno.
- b) De acuerdo a la Ley SAFCO, previo al análisis del incumplimiento de las Resoluciones y Ordenanzas por el Pleno del Concejo Municipal, estas deben efectuarse mediante auditoria interna, el Concejo tomará en cuenta los resultados de la auditoria si la hubiere, la cual establecerá que tipo de responsabilidad existe en el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1º** Habiéndose analizado las ordenanzas y resoluciones planteadas por el Concejal Pereira en la Interpelación al Alcalde y al no haberse encontrado incumplimiento a las ordenanzas y resoluciones especificadas, no corresponde el tratamiento del tema planteado, por el Pleno del Concejo Municipal.
- Art. 2º** Se sugiere la realización de una auditoría interna, si esa es la decisión del Pleno.
- Art.3º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

